

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2022

Por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Lineamientos: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa: Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UGEV: Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscrita a la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas en materia de género y violencia política

- a)** El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de paridad entre géneros.
- b)** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2022

Por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023

- c) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, los Decretos 186 y 187 expedidos por la H. “LX” Legislatura Local, por los que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos, entre los cuales se encuentra el CEEM.

Como consecuencia de la referida reforma al CEEM en su artículo 183, fracción I, inciso f) se le otorgó a la CIGyND el carácter de permanente y en el diverso 201 se incorporaron como atribuciones de la DPC, entre otras, la de elaborar y proponer el programa de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y capacitar al personal del IEEM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

2. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, en cuyo punto primero se dispone lo siguiente:

***PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que se incluyen como Anexo y forman parte del mismo.*

3. Creación de la UCTIGEVPG

En sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022, este Consejo General determinó la creación de la UCTIGEVPG.

En el mencionado acuerdo se estableció que la UCTIGEVPG contará con dos áreas especializadas que son la UGEV y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

4. Integración de la CIGyND

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la CIGyND.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2022

Por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023

5. Presentación y aprobación de la propuesta del Programa por la CIGyND

- a) El diez de noviembre de dos mil veintidós, en reunión ordinaria de la CIGyND, se llevó a cabo la presentación, análisis y discusión de la propuesta de Programa.
- b) El quince siguiente, en sesión extraordinaria de la CIGyND, mediante acuerdo IEEM/CIGYND/03/2022, se aprobó la propuesta de Programa ordenando se someta a consideración de este Consejo General, a través de la Junta General; para su análisis, discusión y en su caso, aprobación definitiva.

6. Aprobación de la propuesta del Programa por la Junta General

En sesión ordinaria de veintitrés de noviembre del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/41/2022, la Junta General aprobó la propuesta del Programa, ordenando se someta a consideración de este órgano superior de dirección, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa, en términos de lo previsto por los artículos 104, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; 168, párrafos segundo y tercero, fracción XX, y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1° en sus párrafos primero, segundo, tercero y último dispone que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º, párrafo primero estatuye que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II menciona que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo mandata que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y

mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 1 determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El artículo 2, numeral 1 especifica entre otros aspectos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la propia Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 7 ordena que toda persona es igual ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley; así como el derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la propia Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Conforme al artículo 21, numeral 2, toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

En la convención de mérito, se establece que convienen las partes contratantes, deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

Igualmente, reconoce que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

El artículo I indica que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo II establece que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo III señala que las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

El artículo 1 precisa que, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 2, incisos a), d) y e) prevé que los Estados Partes de la misma condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

El artículo 3 refiere, entre otros aspectos, que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El artículo 5, inciso a) dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El artículo 7 estatuye que, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El artículo 15, numeral 1 mandata que los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2022

Por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023

El artículo 1, numeral 1 menciona que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y c) ordena que toda la ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad de:

- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Conforme al artículo 24, todas las personas son iguales ante la ley; por tanto, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

- **Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**

Establece en su considerando, que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos y que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)**

El artículo 4, párrafo primero determina que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

En términos del artículo 5, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos

consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 6 especifica que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, tanto a ser libre de toda forma de discriminación, como a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 2, numeral 1 enuncia que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el propio Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 contempla que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el propio Pacto.

El artículo 25, incisos b) y c) indica que toda la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; así como del tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 26 establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **Declaración y Plataforma Acción de Beijing¹**

Declara e insiste en sus Objetivos Estratégicos G.1 y G.2, sobre la importancia tanto de adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder, así como de aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

- **Observación General N° 25 del Comité de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas²**

En su 57° periodo de sesiones (1996), en el numeral 19 especifica, entre otros aspectos, que de conformidad con el apartado b), las elecciones deben ser libres y equitativas, y celebrarse periódicamente en el marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto. Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidatura y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

- **Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador. Consenso de Quito³**

En su parte considerativa numerales 17, 19 y 22 menciona lo siguiente:

- Reconoce que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y

¹ Consultable en https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

² Consultable en <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf>

³ Consultable en

https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/DecimaConferenciaRegional_Quito.pdf

culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

- Rechaza la violencia estructural, que es una forma de discriminación contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad y la paridad en las relaciones económicas, laborales, políticas, sociales, familiares y culturales, y que impide la autonomía de las mujeres y su plena participación en la toma de decisiones.
- Considera que todas las formas de discriminación, particularmente el racismo, la homofobia y la xenofobia, son factores estructurantes que provocan desigualdades y exclusión en la sociedad, especialmente contra las mujeres, y que, por lo tanto, su erradicación es un objetivo común de todos los compromisos asumidos en esta declaración.

Los gobiernos de los países participantes acordaron en sus incisos ii), iv), viii), ix) y x) entre otras acciones, las siguientes:

- Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.
- Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas, adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.
- Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus

contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.

- Buscar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas de manera de alcanzar la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones.
- Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.

LGIFE

Conforme al artículo 6, numeral 2, el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 104, numeral 1, inciso d) prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de desarrollar y ejecutar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otro.

LGPP

El artículo 3, numerales 3, 4 y 5 precisa que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva

entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 5 en sus fracciones III a VII define los conceptos encaminados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, los siguientes:

- **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Perspectiva de Género:** La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar

las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En términos del artículo 17, párrafo primero, la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

Conforme al artículo 33, fracción IV, será objetivo de la Política Nacional en materia de igualdad, el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, en materia de establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 34, fracciones III y VIII prevé, entre otros aspectos, que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional y, en las condiciones de trabajo, fomentando el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y evitando la segregación de las personas, por razón de su sexo, del mercado de trabajo.

Por su parte el artículo 35 dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV estatuye que las autoridades correspondientes promoverán la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2022

Por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023

El artículo 1, párrafo primero menciona que la propia Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 4 mandata que los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

El artículo 5, fracciones IV, VIII y IX establece como:

- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

- Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- Perspectiva de Género: Como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis, párrafos primero y segundo precisa entre otros aspectos, que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; entendiendo que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 20 Ter enuncia cuáles son las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2022

Por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023

El artículo 1, párrafo segundo, fracción III especifica que para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Conforme al artículo 4, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1° de la Constitución Federal y del artículo 1, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V considera como discriminación, entre otras:

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo.
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.
- Limitar en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

Constitución Local

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo, entre otros aspectos, prevé que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en

las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.

- Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo mandata que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que

se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo en cita determina que entre las funciones del IEEM, se encuentra la relativa a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso f) especifica, entre otros temas, que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CIGyND.

Conforme al artículo 185, fracción I, este Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de expedir los programas y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracción III mandata que es atribución de la Junta General proponer a este Consejo General entre otros, el programa de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracciones II y VII determina que la DPC tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer, entre otros, los programas de paridad de género, respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político; así como capacitar al personal del IEEM, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

Conforme al artículo 201 Bis, primer párrafo, la UGEV es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables.

En concordancia con el párrafo segundo del artículo en cita, la UGEV tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2022

Por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

En términos del artículo 1, la ley de mérito tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 6, fracción VII define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII ordena que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

El artículo 34 Ter, fracción II determina como atribución de la UGEV, generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Conforme al artículo 27 Quinquies, párrafo primero, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida

la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies enuncia entre otras, las conductas a través de las cuales puede expresarse la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 27 Septies contempla que el IEEM, entre otras instituciones, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Lineamientos

En términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, los propios Lineamientos:

- Son de interés público y observancia general para los partidos políticos nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.
- Tienen como propósito establecer las bases para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

El párrafo tercero de dicho precepto legal, prevé que la protección de derechos de los propios Lineamientos es aplicable para mujeres

dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión, o sea postulada por un partido político.

Conforme al artículo 5, párrafo primero, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo, del citado precepto legal precisa que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 14, párrafo primero refiere entre otros aspectos, que los partidos políticos y coaliciones deberán implementar acciones y medidas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEEM⁴

La Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEEM puntualiza que el IEEM asume el compromiso de fomentar y comunicar una cultura de igualdad y no discriminación, con la finalidad de que quienes trabajamos en el IEEM desempeñemos nuestras funciones con equidad, tolerancia, trato digno y con total respeto a los derechos humanos de forma incluyente, transparente e impulsando la igualdad de trato y oportunidades.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, párrafo primero indica como objetivo de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones

⁴ Aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/153/2021.

constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del IEEM. En el mismo contexto, impulsar la equidad de género al interior del IEEM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En la viñeta primera de dicho numeral se especifica como función de este órgano superior de dirección, el expedir entre otros, los programas que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

La antepenúltima viñeta del referido numeral precisa que este Consejo General observará en el desempeño y desarrollo de sus funciones el principio de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a las reformas y adiciones en materia de género y violencia política, referidas en los antecedentes de este instrumento, se tiene como propósito fortalecer la participación política de las mujeres, avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de promover un trato paritario entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales en los espacios públicos y la toma de decisiones.

Al respecto, este Consejo General tiene presente lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ en el sentido que la igualdad sustantiva tiene por objetivo la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, lo que tiene sustento en el artículo 1º de la Constitución Federal, y es acorde con los deberes convencionales emanados de los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia del principio de igualdad jurídica, que imponen el mandato expreso para que los Estados adopten las acciones apropiadas, incluso de carácter

⁵ Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014 (10a.), con número de registro 2005533, de la Primera Sala de la SCJN, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA". Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: Libro 3, Tomo I, de febrero de 2014, p. 662.

legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de tribunales nacionales y otras instituciones públicas.

En tal sentido, el IEEM, en el ámbito de su competencia, tiene encomendada la función de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género y realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México.

Atendiendo lo anterior, la DPC en ejercicio de sus atribuciones elaboró una propuesta de Programa, la cual fue presentada y aprobada por la CIGyND y posteriormente por la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/41/2022, quien ordenó se someta a consideración de este órgano superior de dirección, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Este Consejo General observa que el Programa que se propone contiene lo siguiente:

Estructura del documento.

Glosario.

Introducción.

1. Marco Jurídico.

2. Marco Contextual.

2.1 Características poblacionales.

2.2 Representación de las mujeres en espacios públicos.

2.3 Violencia de género.

2.4 Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG).

3. Estrategia.

3.1 Metodología.

3.2 Objetivos.

3.2.1 Objetivo general.

3.2.2 Objetivos específicos.

3.3 Líneas de acción.

3.4 Proyectos.

Proyecto 1. Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual.

Proyecto 2. Taller manejo y resolución de conflictos en espacios laborales.

Proyecto 3. Capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.

Proyecto 4. Campaña institucional para prevenir el acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral, así como la violencia de género, específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Proyecto 5. Acciones de difusión y capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género.

Proyecto 6. Promover la perspectiva de género en entornos escolares.

Proyecto 7. Integración del minisitio de la UCTIGEVPG.

Proyecto 8. Diseño, elaboración y presentación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024.

Consideraciones finales.

Cronograma.

Fuentes de consulta.

Anexos.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció y analizó la propuesta de Programa, advierte que constituye un instrumento adecuado para promover el trato paritario entre mujeres y hombres, el cual fortalecerá el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, promoviendo la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la igualdad sustantiva, contribuyendo a que el IEEM, como autoridad en materia electoral, impulse los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito

político, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal.

Igualmente, es de observarse que el Programa que se presenta incluye consideraciones relativas a las personas de la diversidad sexual, en razón de género, dado que requieren de acciones que contribuyan a prevenir, atender y erradicar la violencia política de la que son víctimas derivado de su orientación y/o identidad, así como para la promoción de sus derechos.

En tal sentido este Consejo General considera que la implementación del Programa abonará al cumplimiento de las obligaciones del IEEM, como integrante del sistema local para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Conforme a lo anterior y en apego al principio de paridad de género, este órgano colegiado considera procedente su aprobación definitiva en razón de que, con dicho instrumento, el IEEM ratifica su compromiso con las mujeres mexiquenses y otras personas en condiciones de vulnerabilidad, de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra ellas, propiciando un ambiente de participación diversa en la vida política del Estado.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Programa en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPC y a la UCTIGEVPG para que de manera coordinada procedan a la ejecución del Programa.

De igual forma, para que la UCTIGEVPG en su carácter de Secretaría Técnica de la CIGyND lo informe a sus integrantes.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades administrativas del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos con

acreditación ante este Consejo General, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL





Programa de difusión y promoción sobre la
paridad de género, respeto a los derechos
humanos de las mujeres en el ámbito político-
electoral, la prevención, atención y
erradicación de la violencia política contra las
mujeres en razón de género e igualdad
sustantiva 2023

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Noviembre 2022





Contenido

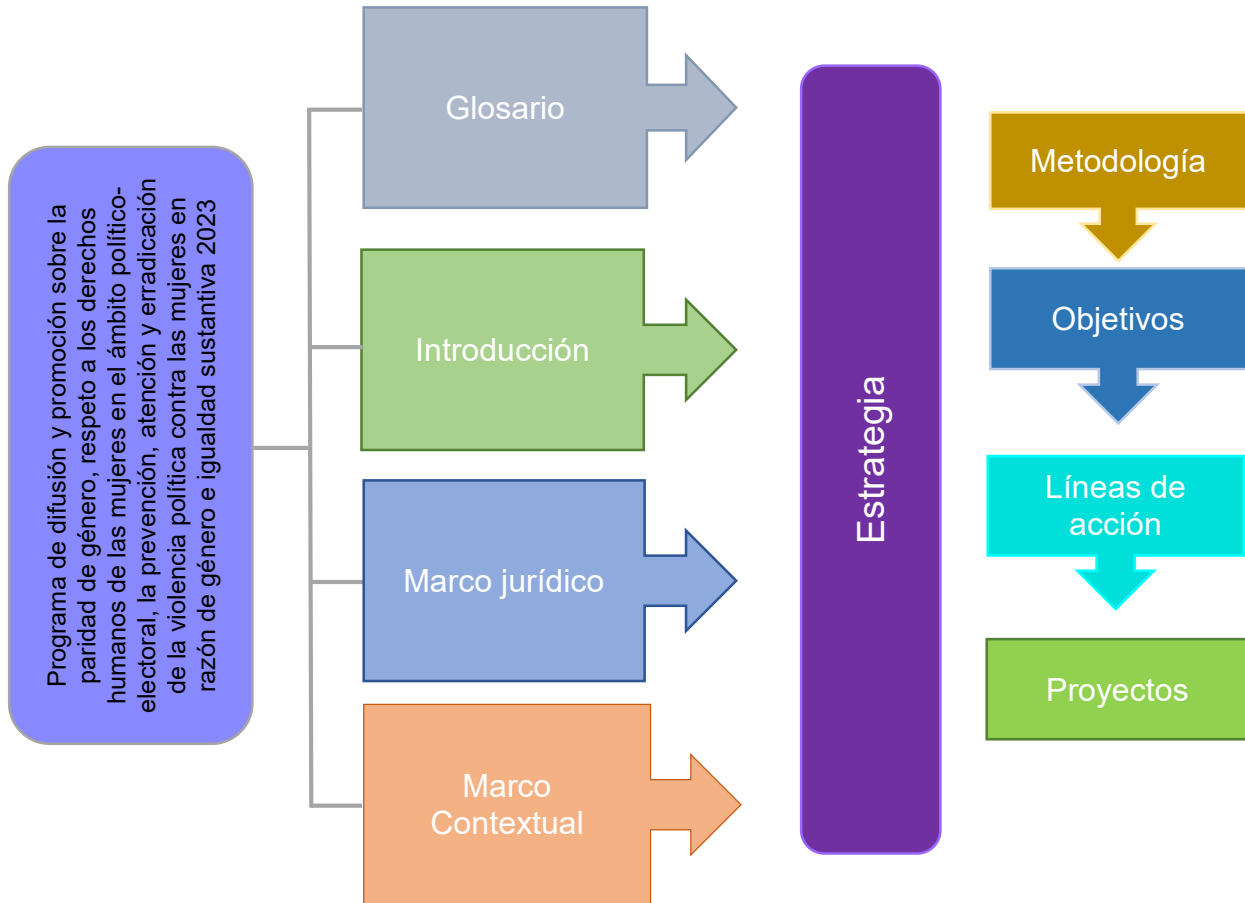
Estructura del documento	4
Glosario	5
Introducción.....	11
1. Marco Jurídico	13
2. Marco Contextual.....	17
2.1 Características poblacionales	17
2.2 Representación de las mujeres en espacios públicos.....	18
2.3 Violencia de género.....	24
2.4 Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG)	25
3. Estrategia.....	29
3.1 Metodología	29
3.2 Objetivos	37
3.2.1 Objetivo general.....	37
3.2.2 Objetivos específicos	38
3.3 Líneas de acción	38
3.4 Proyectos	39
Proyecto 1. Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual....	44
Proyecto 2. Taller manejo y resolución de conflictos en espacios laborales.....	45
Proyecto 3. Capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.	45
Proyecto 4. Campaña institucional para prevenir el acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral, así como la violencia de género, específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género.	46



Proyecto 5. Acciones de difusión y capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género.	49
Proyecto 6. Promover la perspectiva de género en entornos escolares.	50
Proyecto 7. Integración del minisitio de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón Género del Instituto Electoral del Estado de México.....	53
Proyecto 8. Diseño, elaboración y presentación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024.	54
Consideraciones finales	55
Cronograma	55
Fuentes de consulta	57
Anexos	62



Estructura del documento





Glosario

Para facilitar la comprensión del documento, se integra el siguiente Glosario, que explica de manera sencilla, un conjunto de términos que aparecen a través de este.

Acoso sexual

Manifestación de la violencia sexual que se da cuando tanto quien es víctima como quien comete las agresiones, tienen la misma jerarquía dentro de la organización laboral. Asimismo, cuando una persona con un puesto subalterno las comete en contra de una persona con un puesto jerárquicamente superior.¹

Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas

Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y acuerdos internacionales en la materia.²

Discriminación

Realizar distinciones arbitrarias e injustificadas en el trato de una persona o un grupo de personas, que obstaculice, niegue o impida el disfrute de sus derechos en razón de sus características, su identidad o sus condiciones.³

Diversidad sexual

La diversidad sexual es toda la gama de orientaciones sexuales e identidades de género que forma parte de la vida cotidiana de los seres humanos; se refiere a

¹ Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

² Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

³ Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.



las posibilidades que tienen las personas de vivir y asumir su sexualidad de manera libre y plena, de expresar y asumir el deseo, el erotismo, la afectividad y las prácticas amorosas. Esta noción cuestiona la heteronormatividad como la única forma aceptada de vivir la sexualidad, haciendo visible que hay muchas formas de hacerlo.⁴

Equidad

Es un principio ético normativo, considerar las necesidades e intereses de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de desventaja.⁵

Género

El género es una categoría de análisis de las ciencias sociales, que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas.⁶

Hostigamiento sexual

Manifestación de la violencia sexual que se da cuando quien comete las agresiones tiene un puesto jerárquicamente superior respecto a la víctima dentro de la organización laboral.⁷

Igualdad

Todas las personas gozamos de los mismos derechos, por lo que tenemos la libertad de desarrollar todas nuestras capacidades sin limitaciones por motivos

⁴ INMUJERES (2022). Glosario para la igualdad en línea, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/diversidad-sexual>, consultado el 24 de agosto de 2022.

⁵ Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

⁶ INMUJERES (2022). Glosario para la igualdad en línea, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>, consultado el 24 de agosto de 2022.

⁷ Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.



de discriminación por sexo, condición económica, nivel educativo, religión, ideología, etc., y es la autoridad la responsable de garantizarla.⁸

Igualdad de género

El artículo 5 fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define la igualdad de género como: “La situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”⁹

Igualdad formal

Implica que todas las personas en el ejercicio de sus derechos tienen la misma capacidad jurídica ante la autoridad legal, según lo establecido en las leyes y normas.¹⁰

Igualdad sustantiva

Consiste en dar a cada persona el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin importar sus características, identidad o condición, con el objeto de tener acceso real y efectivo en los hechos al ejercicio y disfrute de todos sus derechos.¹¹

Institucionalización de la Perspectiva de Género

Refiere al proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, se busca reorganizar las prácticas sociales e

⁸ Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

⁹ INMUJERES (2022). Glosario para la igualdad en línea, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-de-genero>, consultado el 24 de agosto de 2022.

¹⁰ Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

¹¹ INMUJERES (2022). Glosario para la igualdad en línea, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva>, consultado el 24 de agosto de 2022.



institucionales en función de los principios de igualdad formal e igualdad sustantiva.¹²

Machismo

conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y hetero normado sobre la sexualidad, la procreación, el trabajo y los afectos.¹³

Modalidades de Violencia

Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres, las niñas y las personas de la diversidad sexual, que se expresan a través de violencia familiar, laboral y docente, comunitaria, institucional o feminicida.¹⁴

Paridad

Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad, tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.¹⁵

Perspectiva de Género

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de

¹² Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

¹³ INMUJERES (2022). Glosario para la igualdad en línea, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/machismo>, consultado el 24 de agosto de 2022.

¹⁴ Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

¹⁵ Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.



toma de decisiones; en este sentido, vale señalar que “(...) también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye.”¹⁶

Sexo

Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.¹⁷

Tipos de Violencia

Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.¹⁸

Violencia de Género

Es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, las niñas y las personas de la diversidad sexual, que está relacionado con la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres, las niñas y las personas de la diversidad sexual involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.¹⁹

¹⁶ UNICEF (2017). Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Perspectiva de Género. ¿De qué hablamos cuando hablamos de perspectiva de género?, disponible en https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

¹⁷ Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

¹⁸ Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.

¹⁹ Con base en INMUJERES (2007). “Glosario de género”, en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 12 de agosto de 2022.



Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.²⁰

²⁰ LGAMVLV, artículo 20 Bis, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consultado el 12 de agosto de 2022.



Introducción

Desde su creación, el Instituto Electoral del Estado de México (en adelante IEEM) se ha encargado de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad, promoviendo el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense.

En 2020, adicionalmente se le mandató, con la publicación del Decreto 187,²¹ garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, además de formar a las y los servidores públicos del Instituto, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

Es por ello que, desde el 6 de abril 2021, con la aprobación del *Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2021* (en adelante *Programa de paridad*), por parte del Consejo General, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/92/2021, el IEEM ha venido articulando una estrategia de largo aliento que promueva la paridad entre hombres y mujeres y que garantice el ejercicio de los derechos políticos y electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En continuación a estos trabajos, el programa que se presenta incluye consideraciones relativas a las personas de la diversidad sexual, dado que este grupo requiere acciones que contribuyan a prevenir, atender y erradicar la violencia política de la que son víctimas derivado de su orientación y/o identidad, así como para la promoción de sus derechos.

²¹ El 24 de septiembre de 2020, el gobierno del Estado publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, la modificación que la Legislatura local hizo al Código Electoral del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf>, consultado el 14 de agosto de 2022.



Por lo anterior, se integra este *Programa de paridad 2023*, que está dividido en tres apartados.

El primero, denominado *marco jurídico*, refiere los principales ordenamientos jurídicos a nivel internacional, nacional y estatal, dirigidos a proteger los derechos humanos de las mujeres y a garantizarles el ejercicio de sus derechos político-electorales. Asimismo, de las personas de la diversidad sexual.

El segundo, *marco contextual*, presenta la situación actual de las mujeres en la entidad, desde diferentes puntos de vista: sociodemográfico; representación política; violencia de género y violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, se muestran datos relativos a la presencia de personas de la diversidad sexual en la entidad.

Finalmente, en el tercero, denominado *estrategia*, describe la metodología empleada para construir la propuesta operativa del Programa: los objetivos, las líneas de acción y los proyectos que se instrumentarán en 2023.

Con esto, el IEEM reitera su compromiso de contribuir a la construcción de una sociedad mexiquense democrática e incluyente, en donde todas las personas, independientemente de su género, se desarrollen de manera integral, paritaria y libres de violencia.



1. Marco Jurídico

El *Programa de paridad 2023*, incorpora en su construcción la normatividad que nuestro país ha integrado en la carta magna y en una serie de leyes que de ella emanan, además del compromiso de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, particularmente, de las mujeres, a fin de que estas puedan desarrollarse en igualdad de circunstancias que los hombres, como parte del derecho internacional de los derechos humanos.

A continuación, se enuncian un conjunto de ordenamientos del ámbito internacional, nacional y local que inciden en el desarrollo de acciones institucionales en materia de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.²²

Instrumentos jurídicos internacionales

Normatividad

Articulado

	Normatividad	Articulado
	Declaración Universal de los Derechos Humanos	2; 7; 8; 21 , numerales 1 y 2
	Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer	1; 2; 3
	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)	3; 4; 5; 7; 8; 15
	Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	1
	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)	3; 4 , incisos h y j; 5








²² En el Anexo, se describe de manera minuciosa el articulado de estas normas jurídicas.



Instrumentos jurídicos nacionales

Normatividad

Articulado

	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>1, 2, fracción VII, 4, 35, fracción II, 41, párrafo 2, fracción I</p>
	<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>3, incisos d. bis) y k); 7, numerales 1, 3 y 5; 14, numerales 4 y 5; 26, numerales 2, 3 y 4; 104, inciso d); 207; 232, numerales 2, 3 y 4; 233, numeral 1; 234, numerales 1, 2 y 3; 235, numerales 1 y 2; 247, numeral 2; 380, numeral 1, inciso f); 394, numeral 1, inciso i; 415, numeral 2; 440, numeral 3; 442 Bis; 443, numeral 1, inciso o); 444, numeral 1, inciso b); 456, numeral 1, inciso a), fracciones III y V; 463 Bis; 463 Ter; 470, numeral 2</p>
	<p>Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>3, numerales 3, 4 y 5; 9, numeral 3, inciso a); 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos r), s), t), u) y w); 37, numeral 1, incisos e), f) y g); 38; numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f), g) y h); 43, numeral 1, inciso e) y numeral 3; 73, numeral 1, incisos a), b), c) y d)</p>
	<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p>4, fracciones I, III, V y VI; 20 Bis; 20 Ter</p>
	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>	<p>1</p>
	<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p>	<p>5; 9, fracciones VIII y IX; 15 Bis</p>
	<p>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>278, numeral 1; 280, numeral 8; 282; 283</p>



Instrumentos jurídicos locales

Normatividad

Articulado

	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</p>	<p>5, párrafos 1, 2 y 3; 11, párrafos 1 y 13; 12, párrafo 1; 17, párrafo 4; 39, fracciones II, III y IV; 117, segundo párrafo</p>
	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México</p>	<p>27 Quinquies; 27 Sexies; 27 Septies; 28, párrafo 2; 34 Ter, fracciones I, II, III y VI; 52 Bis, fracciones I, II y III</p>
	<p>Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México</p>	<p>2; 34 Bis</p>
	<p>Código Electoral del Estado de México</p>	<p>171, fracción IX; 175; 176; 183; 185, fracción XX; 193; 201, fracciones I, II; 207, fracción XI; 234; 248, párrafos 4, 5 y 6; 249</p>

En el caso de las personas de la diversidad sexual, se identifican pocos instrumentos jurídicos orientados, de manera directa, a promover y proteger el ejercicio de sus derechos humanos; de manera tácita, se considera su inclusión en las normas generales. Por ejemplo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** señala que toda persona tiene los derechos y libertades establecidas en ese documento, sin distinción alguna de raza, color, sexo o de cualquier otra índole, en cuyo texto se infiere su integración.

A nivel nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prohíbe cualquier discriminación motivada por el sexo, el género o las preferencias sexuales, que limiten el ejercicio de los derechos y libertades; mismo caso de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** y la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Asimismo, a nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prohíbe toda discriminación por género, orientación sexual e identidad de género, visibilizando a las personas de la diversidad sexual.



Cabe mencionar que, a nivel nacional, se han realizado algunos esfuerzos por difundir y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de esta comunidad.

En 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó la **Cartilla: diversidad sexual y derechos humanos**, en la que “hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género —distintas en cada cultura y persona y los derechos que los protegen.”²³

Por otro lado, en diciembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el **Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana**, con la intención de “contar con una guía que establezca directrices y oriente las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales) en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna”.²⁴

²³ CNDH (2018). “Cartilla: diversidad sexual y derechos humanos”, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/25_F33Diversidad.pdf, consultado el 31 de agosto de 2022.

²⁴ INE (2018). “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94346/CGex201712-22-ap-4-a1.pdf>, consultado el 31 de agosto de 2022.



2. Marco Contextual

Para la elaboración del nuevo *Programa de paridad de género 2023* y la definición de los proyectos que lo compondrán, es indispensable identificar las características demográficas y sociales, así como las problemáticas existentes que afectan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, a fin de tener una panorámica de la entidad.

2.1 Características poblacionales

Según resultados del Censo de Población y Vivienda 2020,²⁵ el Estado de México cuenta con una población de 16'992,418 habitantes, lo que representa 13.5% del total nacional,²⁶ conformada por 8'741,123 mujeres (51.44%) y 8'251,295 hombres (48.56%), con una edad mediana poblacional de 30 años.

En cuanto a las personas de la diversidad sexual y de género, 489,594 personas se identifican como LGBTI+ en el Estado de México, lo que representa un 3.7% de la población estatal.²⁷

En su composición pluriétnica, hay 417,603 (2.6%) personas mayores de tres años de edad que hablan alguna lengua indígena, siendo las más representativas:²⁸

- Mazahua, 132,710
- Otomí, 106,534
- Náhuatl, 71,338
- Mixteco, 28,725

Asimismo, 296,264 personas (1.7%) se auto reconocen como afroamericanas o afrodescendientes.²⁹

²⁵ INEGI (2020). "Censo de Población y Vivienda 2020", disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>, consultado el 12 de julio de 2022.

²⁶ Se trata de la entidad más poblada del país.

²⁷ INEGI (2021). "Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021", disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/#>, consultado el 15 de agosto de 2022.

²⁸ INEGI (2022). "Población-diversidad. Estado de México", en Cuéntame, información por entidad, disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=15>, consultado el 12 de julio de 2022.

²⁹ Ídem, consultado el 12 de julio de 2022.



Por otro lado, el 87% de la población estatal vive en 679 localidades urbanas y el 13%, en 4,215 localidades rurales.

Otro elemento por considerar es que la escolaridad de la población de 15 años y más de edad alcanza en promedio los 10.1 años, es decir, alrededor del primer año de bachillerato; sin embargo, existe un 3% del grupo de 15 años y más, que no sabe leer ni escribir.³⁰

Mientras tanto, el INE en la Lista Nominal de Electores tiene un registro de 12'250,799 personas, de las cuales, 6'424,279 son mujeres (52.44%), y 5'826,520 hombres (47.56%),³¹ lo que refleja una mayor cantidad de ciudadanas

2.2 Representación de las mujeres en espacios públicos

Con la *Reforma Constitucional Federal en materia de paridad de género de 2019* que modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 para que las mujeres pudieran acceder a los espacios públicos de decisión, en condiciones de igualdad, en los tres niveles de gobierno, se estipuló la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en:

- la elección de representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena;
- la postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular; y
- la elección de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres para cada periodo electivo.

En el mismo sentido, la expedición del *Decreto del 13 de abril de 2020*,³² por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y

³⁰ INEGI (2022). "Educación. Estado de México", en Cuéntame, información por entidad, disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=15>, consultado el 12 de julio de 2022.

³¹ INE (2022). "Datos por sexo con corte al 1 de julio de 2022", disponible en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/rangos-por-edad-entidad-de-origen-y-por-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal>, consultado el 12 de julio de 2022. No se consideraron 20,870 mexiquenses, con registro en el extranjero, para este ejercicio.

³² Decreto de la Cámara de Diputados, publicada por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0.



Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio un gran paso hacia la generación de estrategias para la prevención atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, buscando establecer una nueva relación igualitaria entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos político-electorales, y así fortalecer un régimen paritario-democrático, sin violencia, enfocado en lograr la igualdad sustantiva.

Fue así como, en un ejercicio de armonización jurídica en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, la LX Legislatura del Estado de México publicó los **decretos 186 y 187**,³³ por los que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Resultado de estos cambios legales, se pueden apreciar un incremento en la integración de mujeres en los espacios públicos de decisión, como se describe a continuación.

Poder Ejecutivo

En su historia política, en el Estado de México solo seis mujeres han participado como candidatas a la gubernatura, y ninguna la ha ocupado. Durante la presente administración estatal, de 16 puestos titulares en el gabinete, desde 2020 hasta la

³³ Publicadas el 24 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf>.

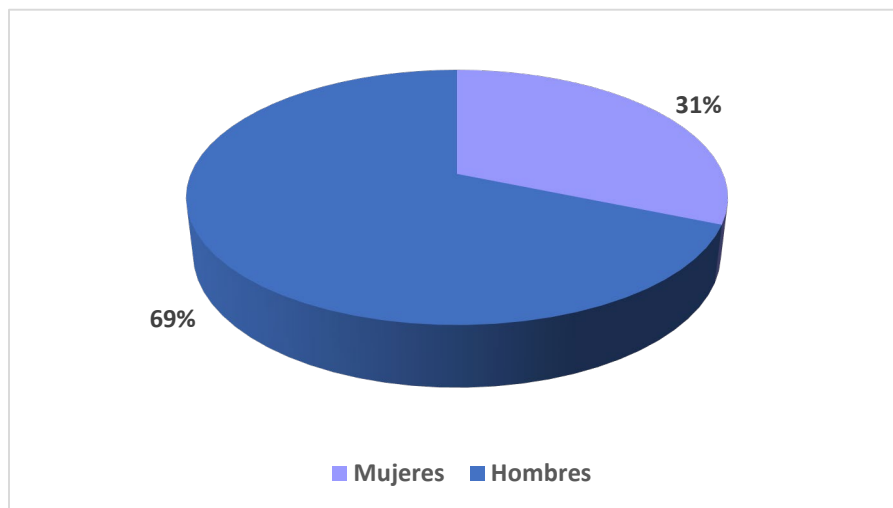


fecha,³⁴ ha pasado de tres mujeres al frente de secretarías de gobierno, hasta cinco en la actualidad:

- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de las Mujeres.
- Secretaría del Campo.
- Secretaría del Trabajo.
- Secretaría de Cultura y Turismo.

Esta relación se aprecia en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Porcentaje de integrantes del actual gabinete de gobierno del Estado de México, según sexo 2022 [Secretarías y dependencias de gobierno]



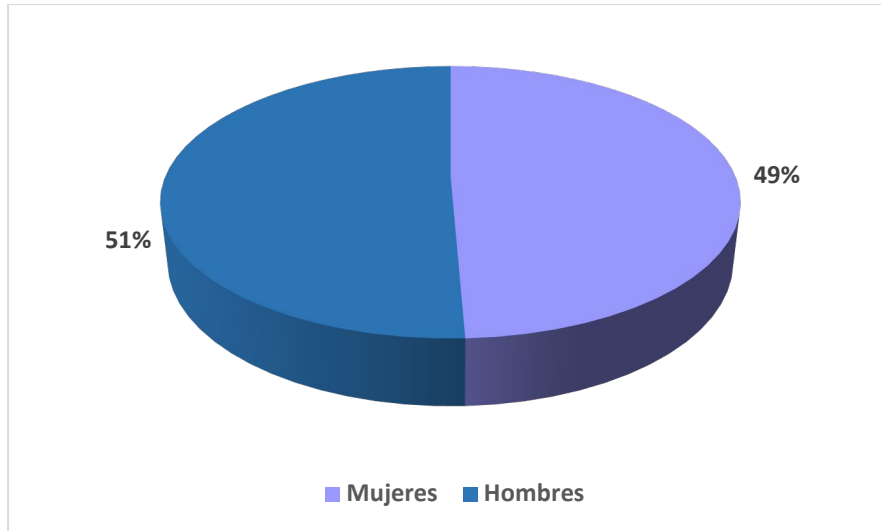
Fuente: Elaboración propia con información del Gobierno del Estado de México (dependencias). Consultado en <http://edomex.gob.mx/dependencias>

Poder Legislativo

En cuanto al Congreso del Estado, los 75 escaños de la LXI Legislatura son ocupados por 37 diputadas y 38 diputados.

Gráfica 2. Porcentaje de integrantes del Congreso del Estado de México (2022), según sexo

³⁴ Gobierno del Estado de México, disponible en: <http://edomex.gob.mx/dependencias>, consultado el 19 de octubre de 2022.



Fuente: Elaboración propia con información de <http://www.legislativoedomex.gob.mx/diputadasydiputados>

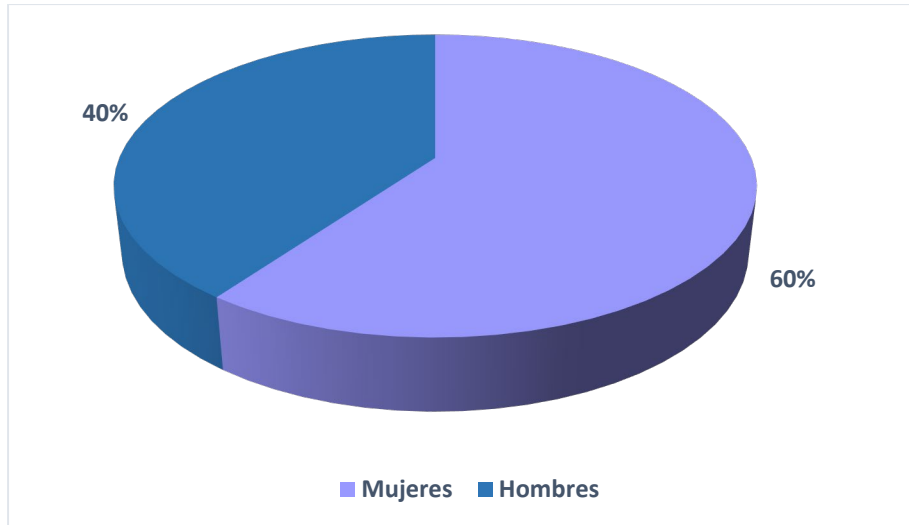
Cabe señalar que, la representación de las mujeres presidiendo las diversas Comisiones Legislativas en el Congreso del Estado es alta, pues el 60% de las diputadas dirigen alguna de las Comisiones Ordinarias (21 de 35), entre las que destacan las de:³⁵

- Legislación y Administración Municipal.
- Planeación y Gasto Público.
- Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.
- Derechos Humanos.
- Desarrollo y Apoyo Social.
- Apoyo y Atención al Migrante.
- Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Lo anterior se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Gráfica 3. Presidencias de las comisiones ordinarias (35) de la LXI Legislatura del Estado de México según sexo (2022)

³⁵ LXI Legislatura del Estado de México, disponible en: <http://www.legislativoedomex.gob.mx/comisiones>, consultada el 27 de julio de 2022.



Fuente: Elaboración propia con información de <http://www.legislativoedomex.gob.mx/comisiones>

Cabe señalar que, aunque más mujeres presiden las Comisiones, aún siguen siendo los hombres quienes dirigen las que tienen una mayor importancia por los temas de que se encargan, tales como:

- Gobernación y Puntos Constitucionales.
- Procuración y Administración de Justicia.
- Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Comunicaciones y Transportes.
- Salud, Asistencia y Bienestar Social.
- Electoral y de Desarrollo Democrático.
- Finanzas Públicas.

Ayuntamientos³⁶

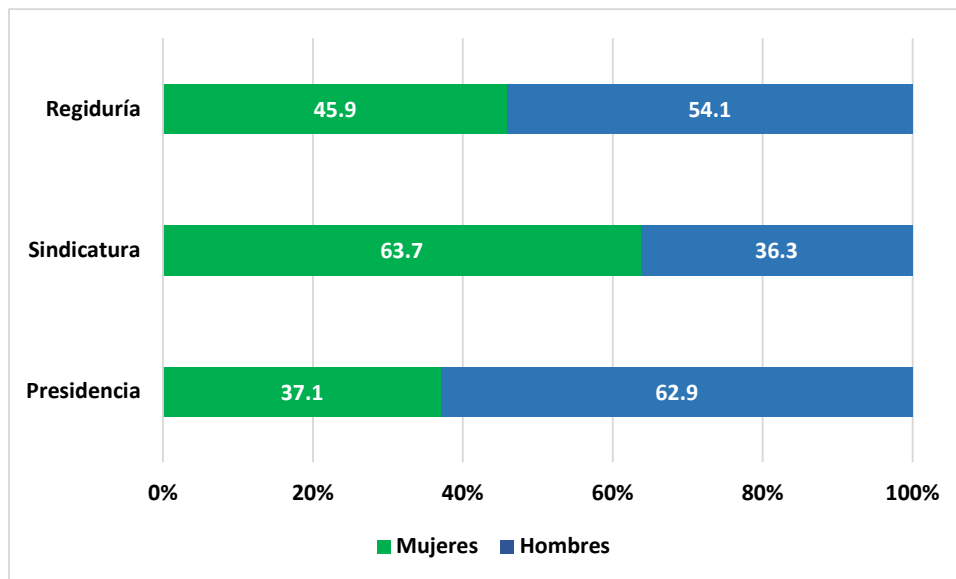
En el ámbito municipal, derivado de los resultados del proceso electoral local 2021, así como de las elecciones extraordinarias de Nextlalpan 2021 y Atlautla 2022, las presidencias municipales manifiestan una menor presencia de las mujeres frente a

³⁶ Fuente: Información de la Dirección de Organización, disponible en: <https://dorganizacion.ieem.org.mx/SIGE2021/>.



los hombres, con 47 (37.1%) ayuntamientos de 125 municipios, encabezados por una mujer, aunque en comparación con el periodo 2018-2021, donde había 39 presidentas (31.2%), se logró un avance; mientras que, en los cargos de sindicaturas y regidurías, las mujeres mantienen una mejor proporción de participación, con 86 (63.7%) síndicas y 451 (45.9%) regidoras.

Gráfica 4. Porcentaje de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, por sexo en el periodo 2021-2024



Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Organización del IEEM al 25 de agosto de 2022

Según datos del INE, en el pasado Proceso Electoral Local 2021, de una lista nominal de 12'376,600 ciudadanos y ciudadanas se tuvo una participación electoral del 53.5%, del que el 56.8% (3'667,474) correspondió a las mujeres, mientras que de los hombres fue de 43.2% (2'789,483), es decir, hubo 13.6 puntos de diferencia entre ambos.³⁷

Vale la pena resaltar que, actualmente, solo quien ostenta la presidencia municipal de Nezahualcóyotl (2022-2024), se ha auto adscrito como parte de la comunidad de la diversidad sexual.

³⁷ INE. Conteos Censales de Participación Ciudadana 2009-2021, disponible en: <https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>, consultado el 19 de julio de 2022.



2.3 Violencia de género

La violencia de género representa una grave transgresión a los derechos humanos de las mujeres y a las personas de la diversidad sexual, al afectar la dignidad de quienes la sufren y, al estar basada solamente en el género, provoca “daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.³⁸

Todos los días se conocen manifestaciones de violencia de género a través de los medios de comunicación y las redes sociales, con lo cual se hace evidente que, las mujeres siguen estando en condiciones de desigualdad frente a los hombres, lo que representa un obstáculo para su participación plena en la sociedad y en el desarrollo de su potencial como personas.

En este sentido, el Atlas de Género del Estado de México,³⁹ de la Secretaría de las Mujeres, con información de diferentes anualidades, da cuenta de la amplitud de la situación a la que se enfrentan las mujeres mexiquenses, como se puede apreciar en los siguientes datos estatales.

- En 2021 se abrieron 2,170 carpetas de investigación por violencia de género, siendo Nezahualcóyotl (93), Naucalpan de Juárez (111), Cuautitlán Izcalli (112), Ecatepec de Morelos (179) y Toluca (237), los cinco municipios donde se concentra un tercio (33.7%) de los casos.
- Durante 2020 se hicieron 2,352 reportes por desaparición de mujeres, en donde los cinco municipios con el número más alto de casos fueron: Chimalhuacán (110), Naucalpan de Juárez (111), Nezahualcóyotl (143), Toluca (198) y Ecatepec (206).
- Además, en 2019 se reportaron 469 defunciones por homicidio de mujeres, una cuarta parte de los cuales se aglutinaron en los municipios de Toluca

³⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consultada el 19 de julio de 2022.

³⁹ Gobierno del Estado de México (2022). “Atlas de Género del Estado de México”, disponible en: <https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sis/consulta/>, consultada el 20 de julio de 2022.



(20), Tlalnepantla de Baz (24), Naucalpan de Juárez (27) y Ecatepec de Morelos (46).

- Asimismo, en 2020, solo ocho mujeres tuvieron acceso a la reparación integral del daño por delitos a su persona o violaciones a sus derechos humanos, en los municipios de Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac y Tultitlán de Mariano Escobedo (un caso en cada uno) y Ecatepec de Morelos e Ixtapaluca (dos casos en cada uno), aun y cuando en el mismo periodo, se inscribieron 890 mujeres en el Registro Estatal de Víctimas,⁴⁰ casi un tercio de las cuales corresponden a los municipios de Nezahualcóyotl (42), Naucalpan de Juárez (46), Toluca (50), Tlalnepantla de Baz (60) y Ecatepec de Morelos (72).
- Es de llamar la atención que 1,509 mujeres accedieron a servicios especializados en violencia de género, principalmente en Tlalnepantla de Baz (111), Nicolás Romero (119), Toluca (128) y Ecatepec de Morelos (193), en donde, nuevamente, en conjunto, acumulan poco más de un tercio de los casos (36.5%).

2.4 Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG)

Según el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración de análisis de riesgos en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la VPMG es:

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las

⁴⁰ Se trata del área encargada de ingresar y registrar a las víctimas y ofendidas/os del delito y de violaciones a derechos humanos en el Estado de México. Enlace: https://ceavem.edomex.gob.mx/registro_victimas.



prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.⁴¹

Como ya se mencionó, la reforma de 2020 favoreció el fortalecimiento de la normatividad, tanto a nivel federal, como a nivel estatal, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMG.

A nivel nacional, se han materializado en dos casos concretos.

- La elaboración del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración de análisis de riesgos en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, documento orientado a identificar riesgos de sufrir VPMG y, en su caso, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas.
- La creación y funcionamiento del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), que es una lista pública de todas las personas que son sancionadas por ejercer VPMG.

⁴¹ Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración de análisis de riesgos en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, pp. 8-9. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf?sequence=3>. Consultado el 24 de julio de 2022.



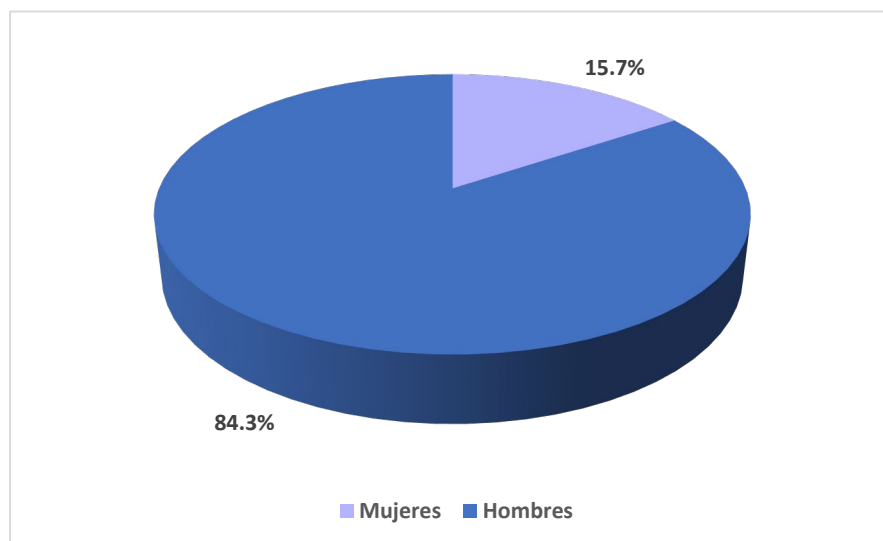
Según el Protocolo, en nuestra entidad, se han establecido una serie de criterios de elegibilidad para ser diputada o diputado, propietario o suplente, para ser gobernadora o gobernador del estado o para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, entre los que se encuentran:

- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Los hechos muestran que, en conjunto, estas acciones han tenido sus frutos.

El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴² reporta que desde 2020, se han sancionado a 246 personas por conductas que constituyen VPMG, de las cuales 40 son mujeres y 206 hombres.

Gráfica 5. Porcentaje de personas sancionadas por VPMG, por sexo (2020 y 2022) a nivel nacional



⁴² Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>. Consultada el 31 de agosto de 2022.



Fuente: Elaboración propia con información de <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

En el Estado de México, se han registrado 72 quejas o denuncias presentadas ante las instancias encargadas de vigilar este proceso, entre 2020 y 2022; de esas denuncias, tres concluyeron con una sanción, al tener sentencias ejecutoriadas en la materia, es decir, que ya no admiten recurso judicial alguno.

Si bien los datos anteriores muestran que se está avanzando en la atención y en el desarrollo de mecanismos para erradicar la violencia política de género, aún se requiere trabajar de manera integral en la generación de una cultura de prevención de este tipo de prácticas que, como ya se ha visto, no solo obstaculizan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de circunstancias que los hombres, sino que representan una violación a los derechos humanos de estas.

De ahí la trascendencia que tienen las acciones que se presentan en este documento, al estar dirigidas a modificar las percepciones de las personas en torno a la importancia de la paridad de género, el respeto de los derechos humanos de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual, en el ámbito político y la prevención, atención y erradicación de la VPMG.



3. Estrategia

3.1 Metodología

En el diseño y planeación del *Programa de paridad 2023* se aplicará la Metodología del Marco Lógico (MML), adaptando los elementos que la integran, a los proyectos que conforman el presente Programa, ya que es una de las más usadas en el diseño y gestión de programas, proyectos y políticas públicas de intervención.

La Metodología del Marco Lógico es:⁴³

- Un instrumento de análisis lógico y de pensamiento estructurado para la planificación de proyectos. Por lo tanto, es un método de discusión secuencial. **Cada paso se construye sobre la base de los acuerdos alcanzados en el paso anterior.**
- Un **método de planificación por objetivos** por lo que el punto de partida es el análisis profundo de los problemas o necesidades sociales, y desde ahí se derivan los objetivos (fines) y se va construyendo el resto de la lógica de intervención.
- Un **método de planificación participativa**, pues todas las técnicas son de discusión en grupo. Los proyectos no se preparan en un despacho ni de manera individual. Se trabaja por consensos, no por imposiciones o juegos de mayorías o minorías.

Diagnóstico

Análisis de personas beneficiarias

Parte importante del diagnóstico, es la identificación de las y los beneficiarios de los diversos proyectos que componen el *Programa de paridad 2023*. En ese sentido se pretende dar continuidad a los grupos poblacionales con quienes se ha trabajado en los programas anteriores, avanzando en disminución de las barreras

⁴³ Javier J. García y Justicia. Elaboración de Proyectos de Desarrollo para Organizaciones de la Sociedad Civil. Secretaría de Desarrollo Social, Estado de Nuevo León, México, 2012, p. 5.



socioculturales que algunos actores han mostrado previamente, tal como se puede ver en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Análisis de personas beneficiarias del Programa de paridad 2023 del IEEM

Personas beneficiarias directas	Personas beneficiarias indirectas	Actores en oposición
<ul style="list-style-type: none"> Servidoras y servidores electorales públicos del IEEM. 	<ul style="list-style-type: none"> Servidoras y servidores públicos de diversas instancias de la Entidad (ayuntamientos, dependencias de gobierno); Organizaciones de la Sociedad Civil; ciudadanía y población en general. Mujeres y hombres militantes de partidos políticos. 	<ul style="list-style-type: none"> Algunas servidoras y servidores electorales públicos del IEEM con resistencias y/o prácticas contrarias al tema de la paridad de género y que aún no asumen la importancia de su implementación. Algunas funcionarias y funcionarios públicos de diversas instancias de la entidad (ayuntamientos; dependencias de gobierno; Organizaciones de la Sociedad Civil) con prácticas contrarias al tema de paridad de género, que aún no interiorizan su incorporación.

Análisis de actores

El diseño del Programa de paridad 2023 incorpora una multiplicidad de actores de diversos ámbitos: gubernamentales, públicos, de la academia y sociales, que tienen la obligación legal y social de establecer políticas que, a través de generar sinergias, incidan positivamente en el incremento de la participación y el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres en el Estado de México. A continuación, se presentan aquellos que por su trascendencia pueden generar un impacto positivo en la sociedad sin que sean los únicos.



Cuadro 2. Análisis de actores del *Programa de paridad 2023* del IEEM

Actor social	Función
Sector público	
Instituto Nacional Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar elecciones. • Operar el Registro Federal de Electores. • Generar políticas públicas en materia de educación cívica y formación ciudadana. • Geografía electoral.
Partidos Políticos estatales.	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación ciudadana en la vida democrática. • Integración de los órganos de representación política. • Posibilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.
Tribunal Electoral del Estado México.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la función jurisdiccional electoral. • Garantizar la protección del ejercicio de los derechos político-electorales.
Sector social	
Organizaciones de la sociedad civil en la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Generar una red de desarrollo cooperativo. • Fomentar el trabajo en red. • Coadyuvar en procesos de organización ciudadana.
Otros	
Universidad Autónoma del Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación. • Docencia.



Cuadro 3. Análisis de problemas (árbol de)

Efectos	Escasa representación de las mujeres y personas de la diversidad sexual, en puestos de dirección y decisión públicos.	Violencia política contra las mujeres y personas de la diversidad sexual, en razón de género.	Vulneración de los derechos humanos de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual.		
Problema	Persistencia de un trato diferenciado entre hombres, mujeres y personas de la diversidad sexual, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de decisión.				
Causas 1	Prácticas culturales en las que las mujeres y las personas de la diversidad sexual son discriminadas y limitadas a realizar labores en el espacio privado (hogar, familia, tareas de cuidado).	Falta de sensibilización y conciencia en mujeres y hombres sobre la importancia del respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual.	Carencia de servidoras y servidores públicos capacitados para el cumplimiento de sus funciones con perspectiva de género.		
Causas 2	Niñas, niños y adolescentes son educados para reproducir patrones de desigualdad de género.	Políticas públicas en la materia son insuficientes y poco eficaces.	Uso de medios poco eficaces para acceder a la población.	Falta de programas articulados que desarrollen competencias en las y los servidores públicos.	Resistencias culturales en las y los servidores públicos para incorporar la perspectiva de género.



Cuadro 4. Análisis de objetivos (árbol de)

Fines	Mayor representación de las mujeres y las personas de la diversidad sexual en puestos de dirección y decisión públicos.	Erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género.	Respeto de los derechos humanos de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual, en el ámbito político-electoral.		
Propósito	Trato paritario entre hombres, mujeres y personas de la diversidad sexual en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de decisión.				
Componentes 1	Prácticas culturales en las que las mujeres y las personas de la diversidad sexual son impulsadas a desarrollarse en posiciones de decisión en el ámbito público.	Mujeres y hombres sensibilizados y conscientes sobre la importancia del respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual.	Servidoras y servidores públicos capacitados para el cumplimiento de sus funciones con perspectiva de género.		
Componentes 2	Niñas, niños y adolescentes son formados con perspectiva de género.	Políticas públicas en la materia son suficientes y eficaces.	Incorporación de medios eficaces para acceder a la población.	Existencia de programas articulados que desarrollen competencias en las y los servidores públicos.	Transformación de las resistencias culturales de las y los servidores públicos para incorporar la perspectiva de género.

INDICADORES DE CALIDAD

De acuerdo con lo establecido en el presente apartado, de manera complementaria a los indicadores establecidos conforme a la Metodología del Marco Lógico, se desarrollará el proceso de evaluación de los proyectos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que integran el presente Programa, a través de la aplicación de una encuesta de calidad en



formato virtual o en formato físico, a una muestra de los asistentes, cuyos resultados serán referencia en la integración de programas futuros.⁴⁴

De acuerdo con la experiencia en el desarrollo de eventos de educación cívica, dirigidos a la población del Estado, se ha determinado que la aplicación de 5 cuestionarios por evento, de manera general, son suficientes para cubrir una muestra adecuada de las personas asistentes; por lo cual, en los eventos correspondientes a los proyectos del presente Programa, se aplicará el mismo número de cuestionarios.

La finalidad de este estudio es recoger la perspectiva del público objetivo respecto de la calidad en cuanto a contenido y estructura de los eventos realizados en cumplimiento de este Programa; con esto se obtendrá una visión global de los aspectos calificados conforme al cuestionario anexo, cuyo análisis será materia prima para la integración de Programas futuros.

Los resultados obtenidos, permitirá realizar un análisis sobre la idoneidad de los contenidos de los eventos y, en su caso, servirán para el reforzamiento o adecuación a las características de cada grupo poblacional.

El estudio contempla poblaciones independientes, correspondientes al público objetivo de los siguientes proyectos:

Proyecto 1. Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual.

Proyecto 2. Taller manejo y resolución de conflictos en espacios laborales.

Proyecto 3. Capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.

⁴⁴ En el Anexo 4 se muestra un ejemplo de encuesta.



Proyecto 4. Campaña institucional para prevenir el acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral, así como la violencia de género, específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Proyecto 5. Acciones de difusión y capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género.

Proyecto 6. Promover la perspectiva de género en entornos escolares.

Estos proyectos establecen la interacción con los habitantes del Estado; en ese sentido, se podrán obtener resultados independientes por proyecto y, en su caso, resultados generales por Programa.

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

La información se recopilará a través de las encuestas aplicadas al final de cada evento.

VARIABLES A MEDIR

El instrumento para integrar la información que servirá para obtener los resultados del Programa, es un cuestionario virtual o, en su caso, físico, con características similares para los proyectos dirigidos a los grupos de poblaciones a estudio.

En estos cuestionarios, se contempla el estudio de variables específicas, mismas que se agruparon en cuatro rubros cuyos componentes se presentan a continuación, de forma enunciativa, más no limitativa, y que se podrán adecuar de acuerdo al público objetivo de cada proyecto (a manera de ejemplo se puede consultar el Anexo 4):

Sociodemográficas

- Municipio de residencia
- Escolaridad



- Ocupación
- Edad
- Sexo
- Cuenta con credencial para votar con fotografía

Conocimientos

- Desarrollo de los procesos electorales
- Derechos y obligaciones político Electorales
- Conocimiento del Sistema de Partidos Políticos
- Conoce al Instituto Electoral del Estado de México

Calidad

- Dominio del tema
- Pertinencia del material de apoyo
- Cobertura de la información
- Motivación para profundizar en el tema

Actitudes

- Respeto por la igualdad y la paridad de género y la diversidad sexual, para mejorar la convivencia social
- Qué tanto contribuyen las acciones del Instituto Electoral del Estado de México a fomentar el respeto por la igualdad y la paridad de género y la diversidad sexual, para mejorar la convivencia social

Este estudio garantiza obtener la representatividad de los habitantes encuestados y del tipo de área geográfica donde habitan, además de obtener una dispersión ideal de los casos, debido a que los habitantes que responderán la encuesta serán las unidades de muestreo, con lo que se evita una mayor concentración de habitantes del Estado en muestra en un menor número de localidades.



División Estratificada de la Muestra

Al concluir el desarrollo del presente Programa, una vez obtenida la muestra, ésta será dividida por cada una de las características homogéneas para determinar los estratos; con los datos resultantes, se obtendrán los hallazgos sobre el comportamiento de las variables, para conocer datos precisos y objetivos de la población en estudio, como grupo etario, municipio de origen, conocimientos sobre los temas abordados, entre otros.

Encuesta.

La encuesta será respondida por una muestra de las personas que integran el público objetivo específico de cada proyecto.

Para generar los indicadores necesarios, cada Proyecto contará con su base de datos independiente, alimentada con la información obtenida mediante la aplicación de una encuesta, virtual o física, con la cual se planea medir los índices de calidad registrados por las personas participantes encuestadas.

Con las encuestas aplicadas, se generará una base de datos por proyecto, para cuantificar la opinión positiva en cada uno; se pretende obtener un resultado positivo mínimo del 70%, de manera general.

3.2 Objetivos

3.2.1 Objetivo general

Promover, entre los diversos actores políticos, un trato paritario entre hombres, mujeres y personas de la diversidad sexual, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de toma de decisión, de acuerdo con la normativa aplicable en el Estado de México con la finalidad de alcanzar la igualdad sustantiva.



3.2.2 Objetivos específicos

1. Promover estrategias de prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.
2. Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las personas de la diversidad sexual en el ámbito político; así como a niñas, niños y adolescentes, en su vida cotidiana.
3. Fortalecer los medios institucionales en que se apoyan los programas y proyectos en materia de paridad de género, defensa de los derechos humanos y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, en razón de género.

3.3 Líneas de acción

Línea de acción 1. Contar con servidoras y servidores públicos capacitados en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.

Línea de acción 2. Difundir información relevante entre la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género e igualdad sustantiva, así como entre niñas, niños y adolescentes, en su vida cotidiana.

Línea de acción 3. Establecer mecanismos institucionales para la implementación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva.



3.4 Proyectos

Los proyectos que a continuación se presentan, corresponden a la estrategia institucional en materia de paridad de género; respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como de igualdad sustantiva, correspondiente a 2023, y están encaminados a alcanzar los objetivos general y particulares del presente Programa, por lo que requiere de la coadyuvancia de las distintas áreas institucionales, así como de los aliados estratégicos.

La reforma al Código Electoral del Estado de México, a través del Decreto 187, dio algunas facultades al IEEM en materia de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

El **Artículo 201**, señala que la **Dirección de Participación Ciudadana** tiene entre sus atribuciones:

I. **Elaborar y proponer los programas** de educación cívica, **paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político** y difusión de la cultura política democrática (...)

VII. **Capacitar** al personal del Instituto, **para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género**, así como **en igualdad sustantiva**.⁴⁵

El **Artículo 201 Bis**, establece que la **Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia** del Instituto es el área encargada, mediante criterios transversales, de **implementar e institucionalizar la perspectiva de género** y **fungir como órgano de consulta y asesoría** del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

⁴⁵ Código Electoral del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>, consultado el 23 de julio de 2022.



La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Además, el **Artículo 201 Ter**, determina que la **Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres** es el área del Instituto Electoral cuya titularidad recaerá en la persona que designe el Consejo General a propuesta de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva. Su función principal será de **apoyo, asistencia y asesoría** a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que **manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género**.

En este sentido, el pasado 27 de junio de 2022, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General No. IEEM/CG/31/2022,⁴⁶ la creación de la **Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón Género del Instituto Electoral del Estado de México** (UCTIGEVPG), como una Unidad que incorporará las atribuciones de los artículos 201 Bis y 201 Ter, integrando a la UGEV como parte de su estructura, lo que implica el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM;
- Apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género;
- Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

⁴⁶ Acuerdo No. IEEM/CG/31/2022, disponible en: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a031_22.pdf, consultado el 24 de julio de 2022.



Es así como esta nueva área se integra a los trabajos para la implementación y seguimiento de este programa 2023. A continuación, se describen los diferentes proyectos que integran este programa por cada línea de acción.



Programa 2023

Objetivo General

Promover, entre los actores políticos, un trato paritario entre hombres, mujeres y personas de la diversidad sexual, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de toma de decisión, de acuerdo con la normativa aplicable en el Estado de México con la finalidad de alcanzar la igualdad sustantiva.

Objetivo específico 1

Promover estrategias de prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.

Línea de acción 1

Contar con servidoras y servidores públicos capacitados en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.

Proyecto 1. Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual.

Proyecto 2. Taller de manejo y resolución de conflictos en espacios laborales.

Proyecto 3. Capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.

Proyecto 4. Campaña institucional para prevenir el acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral, así como la violencia de género, específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Objetivo específico 2

Sensibilizar a la ciudadanía, sobre la importancia de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las personas de la diversidad sexual en el ámbito político, así como a niñas, niños y adolescentes en su vida cotidiana.

Línea de acción 2

Difundir información relevante entre la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género e igualdad sustantiva, así como a niñas, niños y adolescentes en su vida cotidiana.

Proyecto 5. Acciones de difusión y capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual en razón de género.

Proyecto 6. Promover la perspectiva de género en entornos escolares.

Objetivo específico 3

Fortalecer los medios institucionales en que se apoyan los programas y proyectos en materia de paridad de género, defensa de los derechos humanos y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Línea de acción 3

Establecer mecanismos institucionales para la implementación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva.

Proyecto 7. Integración del minisitio de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón Género del Instituto Electoral del Estado de México.

Proyecto 8. Diseño, elaboración y presentación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024.



Programa 2023

Objetivo específico 1

Promover estrategias de prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.

Línea de acción 1

Contar con servidoras y servidores públicos capacitados en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.

Proyectos que la integran:

- **Proyecto 1.** Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual.
- **Proyecto 2.** Taller de manejo y resolución de conflictos en espacios laborales.
- **Proyecto 3.** Capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.
- **Proyecto 4.** Campaña institucional para prevenir el acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral, así como la violencia de género, específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género.



Línea de acción 1

Proyecto 1. Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual.

Responsable: DPC

Destinatarios: Servidoras y servidores públicos electorales del órgano central del IEEM.

Objetivo: Las y los participantes identificarán los elementos que generan violencia política contra las personas de la diversidad sexual, y la manera en que, dentro del ámbito de su responsabilidad, pueden prevenirla, atenderla, erradicarla, y promover la igualdad sustantiva.

Descripción: La Dirección de Participación Ciudadana diseñará e implementará un curso de capacitación dirigido al personal del órgano central del Instituto; se llevará a cabo en modalidad virtual y de manera asíncrona, a través de la plataforma que para tal fin emplea el Centro de Formación y Documentación Electoral. Se desarrollará entre agosto y octubre de 2023. La naturaleza de este proyecto es la de prevenir la violencia política de género contra las personas de la diversidad sexual.

Meta: De acuerdo con los resultados obtenidos con el desarrollo de Programas de años anteriores, y con la experiencia sobre el porcentaje de participantes en los cursos virtuales, como meta propuesta para este proyecto, se estableció que el 80% o más de servidoras y servidores públicos electorales inscritos en el curso concluyeron con todas las actividades en tiempo y forma.

Indicador: (Número de servidoras y servidores públicos electorales que concluyen satisfactoriamente el curso virtual/ Número de servidoras y servidores públicos electorales inscritos en el curso virtual) 100



Proyecto 2. Taller manejo y resolución de conflictos en espacios laborales.

Responsable: UCTIGEVPG

Destinatarios: Servidoras y servidores públicos electorales del órgano central del IEEM.

Objetivo: Incentivar un proceso de sensibilización y capacitación con el personal del IEEM del órgano central sobre manejo y resolución de conflictos en espacios laborales

Descripción: La UCTIGEVPG facilitará un proceso de aprendizaje colectivo en torno al manejo y resolución de conflictos en el espacio laboral entre servidoras y servidores públicos electorales del IEEM, a realizarse durante el mes de septiembre de 2023.

Meta: La meta propuesta para este proyecto es de 50 personas servidoras públicas electorales del Instituto Electoral del Estado de México, esto, en razón de que es la cantidad promedio de cupo en los espacios para eventos de esta naturaleza.

Indicador: (Número de personas inscritas en el curso /50 personas invitadas al curso) 100

Proyecto 3. Capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.

Responsable: DPC - UCTIGEVPG

Destinatarios: Servidoras y servidores públicos electorales de los órganos desconcentrados del IEEM.

Objetivo: Que las y los participantes se concienticen sobre la importancia de prevenir y atender la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual y de género, y la necesidad de avanzar hacia la igualdad sustantiva.



Descripción: Personal de la Dirección de Participación Ciudadana y la UCTIGEVPG capacitarán al personal de los órganos desconcentrados del Instituto, en materia de prevención y atención de la violencia política contra las mujeres y de las personas de la diversidad sexual, en razón de género. Dicho proceso se llevará a cabo entre enero y febrero de 2023. La naturaleza de este proyecto es la de prevenir y atender la violencia política de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual.

Meta: La actividad de este proyecto está dirigida a los vocales de las 45 juntas distritales, por lo que la meta establecida es la capacitación a 135 Vocales.

Indicador: (Número de servidoras y servidores públicos electorales de las vocalías distritales capacitados en materia de prevención, atención y erradicación de la VPMG y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva/135) 100.

Proyecto 4. Campaña institucional para prevenir el acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral, así como la violencia de género, específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Responsable: UCTIGEVPG

Destinatarios: Servidoras y servidores públicos electorales del órgano central y los órganos desconcentrados del IEEM.

Objetivo: Difundir de mediante el uso de tecnologías de comunicación, información oportuna sobre prevención del acoso y hostigamiento sexual y laboral, así como la violencia de género, específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Descripción: La UCTIGEVPG generará contenidos para la implementación de una campaña de difusión permanente en materia de igualdad entre mujeres y hombres que contemple: acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso y hostigamiento laboral y sexual, así como acciones para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se llevará a cabo durante



todo 2023. La naturaleza de este proyecto es la de prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Meta: Para este proyecto, la meta corresponde a la elaboración de 12 materiales de difusión interna, que serán difundidos entre el personal del Instituto Electoral del Estado de México.

Indicador: (Número de materiales de difusión interna para difusión entre el personal del Instituto Electoral del Estado de México elaborados/12) 100



Programa 2023

Objetivo específico 2

Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las personas de la diversidad sexual en el ámbito político, así como a niñas, niños y adolescentes, en su vida cotidiana.

Línea de acción 2

Difundir información relevante entre la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género e igualdad sustantiva, así como a niñas, niños y adolescentes, en su vida cotidiana.

Proyectos que la integran:

- **Proyecto 5.** Acciones de difusión y capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género.
- **Proyecto 6.** Promover la perspectiva de género en entornos escolares.



Línea de acción 2

Proyecto 5. Acciones de difusión y capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género.

Responsable: DPC - UCTIGEVPG

Destinatarios: Militantes de partidos políticos, agrupaciones políticas, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y colectivos ciudadanos, primordialmente de la entidad.

Objetivo: Promover entre el público objetivo el reconocimiento de los elementos que generan la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, y la manera en que, dentro del ámbito de su responsabilidad, pueden prevenirla, atenderla, erradicarla, y promover la igualdad sustantiva.

Descripción: La Dirección de Participación Ciudadana y la UCTIGEVPG generarán e implementarán una estrategia de difusión y capacitación dirigida a las y los militantes de los partidos políticos y agrupaciones políticas, con registro en la entidad, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y colectivos ciudadanos.

De la misma manera, se elaborará un plan para la difusión del “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” y del “Protocolo para adoptar las medidas tendentes a garantizar a las personas trans el ejercicio al voto en igualdad de condiciones y sin discriminación para todas las personas en situación de vulnerabilidad en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”, rigiéndose por el marco del anteproyecto del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE-IEEM 2023 en el Estado de México y su Anexo técnico Número Uno.

En el caso de la difusión, se hará uso de materiales tales como infografías, clips de audio y video, y folletos, a través de medios electrónicos; en cuanto a la capacitación, se realizará un curso en modalidad virtual, de manera asíncrona, mediante la Plataforma virtual del IEEM. Se desarrollará entre marzo y abril de 2023.



La naturaleza de este proyecto es la de prevenir la violencia política de género contra las mujeres.

Metas:

Difusión: En cuanto a las actividades de difusión, los resultados son obtenidos de acuerdo con el material proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, por lo cual la meta es la realización del 100 % de las acciones de difusión solicitadas.

Indicador: (Acciones de difusión sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género, realizadas/Acciones de difusión sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género, solicitadas) 100

Capacitación: De acuerdo con los resultados obtenidos con el desarrollo de acciones similares de años anteriores, y con la experiencia sobre el porcentaje de participantes en los cursos virtuales, se estableció como meta propuesta para este proyecto, el 75% o más personas inscritas en el curso concluyeron con todas las actividades en tiempo y forma.

Indicador: (Número de personas inscritas que concluyen satisfactoriamente el curso virtual/Número de personas inscritas en el curso virtual) 100

Proyecto 6. Promover la perspectiva de género en entornos escolares.

Responsable: DPC

Destinatarios: Niñas, niños, adolescentes, jóvenes, maestras, maestros, madres, padres, tutoras y tutores mexiquenses.

Objetivo: Promover la perspectiva de género entre niñas, niños, adolescentes, jóvenes, maestras, maestros, madres, padres, tutoras y tutores mexiquenses.

Descripción: La Dirección de Participación Ciudadana promoverá la perspectiva de género entre la comunidad educativa (estudiantado, docentes y madres, padres o tutores) del nivel básico y medio superior, mediante pláticas informativas, entre



enero y agosto de 2023. La naturaleza de este proyecto es la de prevenir la violencia en razón de género contra las mujeres.

Meta: La meta a cumplir es la atención de 500 personas de nivel básico y medio superior (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, maestras, maestros, madres, padres, tutoras y tutores mexiquenses).

Indicador: (número de personas atendidas con eventos en entornos escolares/500)
100



Programa 2023

Objetivo específico 3

Fortalecer los medios institucionales en que se apoyan los programas y proyectos en materia de paridad de género, defensa de los derechos humanos y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Línea de acción 3

Establecer mecanismos institucionales para la implementación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva.

Proyectos que la integran:

- **Proyecto 7.** Integración del minisitio de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón Género del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Proyecto 8.** Diseño, elaboración y presentación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024.



Línea de acción 3

Proyecto 7. Integración del minisitio de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón Género del Instituto Electoral del Estado de México.

Responsable: UCTIGEVPG – UCS - UIE

Destinatarios: Autoridades electorales, servidoras y servidores públicos electorales del órgano central del IEEM, funcionariado, integrantes de partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanía en general.

Objetivo: Reestructurar los contenidos del minisitio de la otrora UGEV para integrar el nuevo minisitio de la UCTIGEVPG.

Descripción: La UCTIGEVPG, reestructurará y actualizará el minisitio de la otrora UGEV, para integrar los contenidos que, en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia política en razón de género, le fueron conferidas a esta nueva Unidad; esto a realizarse entre enero y marzo de 2023. La naturaleza de este proyecto es la de prevenir la violencia política en razón de género contra las mujeres y, de atenderla, al funcionar como un espacio de primer contacto con las víctimas.

Meta: La meta de este proyecto es la revisión a los contenidos y actualización del mini sitio de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón Género del Instituto Electoral del Estado de México.

Indicador: Realización de la revisión a los contenidos y actualización del mini sitio.



Proyecto 8. Diseño, elaboración y presentación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024.

Responsable: DPC - UCTIGEVPG

Destinatarios: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y, Consejo General de IEEM.

Objetivo: Elaborar un documento que oriente el trabajo que, en materia de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva llevará a cabo el IEEM en 2024.

Descripción: Personal de la Dirección de Participación Ciudadana y de la UCTIGEVPG diseñarán, elaborarán e integrarán las actividades que propongan las áreas del IEEM en la materia, a través de herramientas como encuestas o cuestionarios, y pondrán a consideración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y del Consejo General del IEEM, el documento rector del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024. Esto se realizará entre agosto y noviembre de 2023. La naturaleza de este proyecto es la de prevenir y atender la violencia política en razón de género.

Meta: En el presente proyecto, la meta es la integración de 1 Proyecto de Programa, para presentar a las autoridades institucionales, para su aprobación y ejecución.

Indicador: Integración de 1 Proyecto de Programa.



Consideraciones finales

Con este conjunto de proyectos, el IEEM busca generar un impacto positivo al sensibilizar, capacitar e informar a públicos diversos, como: servidoras y servidores públicos electorales del instituto; militantes de partidos políticos, o de agrupaciones políticas, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y colectivos ciudadanos; integrantes de las comunidades educativas del nivel básico y medio superior, entre otros; sobre la importancia de la paridad de género y de prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en el marco del Proceso Electoral Local 2023, del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE–IEEM para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México y en su Anexo Técnico Número Uno.

Cronograma

Proyectos 2023	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
Proyecto 1. Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual.												
Proyecto 2. Taller de manejo y resolución de conflictos en espacios laborales.												
Proyecto 3. Capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género, contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, e igualdad sustantiva.												
Proyecto 4. Campaña institucional para prevenir el acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral, así como la violencia de género, específicamente la violencia política contra las mujeres en razón de género.												
Proyecto 5. Acciones de difusión y capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política												



Proyectos 2023	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, en razón de género.												
Proyecto 6. Promover la perspectiva de género en entornos escolares.												
Proyecto 7. Integración del minisitio de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón Género del Instituto Electoral del Estado de México.												
Proyecto 8. Diseño, elaboración y presentación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024.												



Fuentes de consulta

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. Disponible en https://ceavem.edomex.gob.mx/registro_victimas.

Comisión nacional de Derechos Humanos (2018). Cartilla: diversidad sexual y derechos humanos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/25_F33Diversidad.pdf.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>.

Código Electoral del Estado de México. Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Decreto número 186.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Toluca de Lerdo, Gobierno del Estado de México, jueves 24 de septiembre de 2020. Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf>.

_____, *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Decreto numero 187.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código



Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Toluca de Lerdo, Gobierno del Estado de México, jueves 24 de septiembre de 2020. Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf>.

Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ciudad de México, 13 de abril de 2020. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0.

Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). Acuerdo No. IEEM/CG/189/2021. Disponible en: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a189_21.pdf

_____. Acuerdo No. IEEM/CG/31/2022. Disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a031_22.pdf.

Instituto Nacional Electoral (INE). Conteos Censales de Participación Ciudadana 2009-2021. Disponible en <https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>.

_____. Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración de análisis de riesgos en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf?sequence=3>.



_____. Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94346/CGex201712-22-ap-4-a1.pdf>.

_____. Reglamento de Elecciones. Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>.

_____. Cuéntame. Información por entidad. Disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&.e=15>.

_____. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/#>.

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf.

_____. Glosario para la igualdad en línea. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>.

Javier J. García y Justicia (2012). Elaboración de Proyectos de Desarrollo para Organizaciones de la Sociedad Civil. SEDESO de Nuevo León. México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Disponible en



<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf.

Ley General de Partidos Políticos. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>.

OEA. Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf.

_____. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer de Belém Do Pará. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>.

ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

_____. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf



_____. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf.

Secretaría de las Mujeres del Estado de México. Atlas de Género del Estado de México. Disponible en <https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sis/consulta/>.

Universidad Nacional Autónoma de México, ¿Qué son los micromachismos? Disponible en: https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/que-son-los-micromachismos.

UNICEF (2017). Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Perspectiva de Género. ¿De qué hablamos cuando hablamos de perspectiva de género? Disponible en https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf.



Anexos

Anexo 1. Instrumentos jurídicos internacionales

Norma	Articulado	Descripción
Declaración Universal de los Derechos Humanos	2	Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
	7	Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
	8	Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
	21 numerales 1 y 2	1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer	1	Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
	2	Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
	3	Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)	3	Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
	4	La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como



Norma	Articulado	Descripción
		consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
	5	<p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:</p> <p>a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;</p> <p>b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.</p>
	7	<p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:</p> <p>a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;</p> <p>b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;</p> <p>c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.</p>
	8	Los Estados partes tienen la obligación de tomar las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.
	15	1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
<p>Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer</p>	1	Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.



Norma	Articulado	Descripción
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)	3	Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
	4 incisos h y j	<p>Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos Derechos comprenden, entre otros (...)</p> <p>h. El derecho a libertad de asociación;</p> <p>j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.</p>
	5	Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Anexo 2. Instrumentos jurídicos nacionales

Norma	Articulado	Descripción
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
	2 fracción VII	Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
	4	La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
	35 fracción II	Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. (...)
	41 párrafo 2, fracción I	<p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>Los partidos políticos (...). En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover</p>



Norma	Articulado	Descripción
		<p>la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, (...), así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.</p>
<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>3 incisos d. bis) y k)</p>	<p>Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>
	<p>6 numeral 2</p>	<p>El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.</p>
	<p>7 numerales 1, 3 y 5</p>	<p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p>



Norma	Articulado	Descripción
		<p>3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
	<p>14 numerales 4 y 5</p>	<p>4. (...) En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p> <p>5. En el caso de candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.</p>
	<p>26 numerales 2, 3 y 4</p>	<p>2. (...) En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.</p> <p>3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas</p>



Norma	Articulado	Descripción
		en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.
	104 inciso d)	Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
	207	1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
	232 numerales 2, 3 y 4	2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías. 4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
	233 numeral 1	1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.
	234 numerales 1, 2 y 3	1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto



Norma	Articulado	Descripción
		<p>género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.</p> <p>2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.</p> <p>3. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p>
	<p>235 numerales 1 y 2</p>	<p>1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.</p> <p>2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.</p>
	<p>247 numeral 2</p>	<p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p>
	<p>380 numeral 1, inciso f)</p>	<p>1. Son obligaciones de las personas aspirantes:</p> <p>f) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p>
	<p>394 numeral 1, inciso i)</p>	<p>1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:</p>



Norma	Articulado	Descripción
		i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
	415 numeral 2	2. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo (acceso a medios), el Consejo General ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.
	440 numeral 3	3. Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
	442 Bis	<p>1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;</p> <p>b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;</p> <p>d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;</p> <p>e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y</p> <p>f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>
	443 numeral 1, inciso o)	<p>1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p>o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
	444 numeral	1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos,



Norma	Articulado	Descripción
	1, inciso b)	<p>según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p>
	456 numeral 1, inciso a), fracciones III y V.	<p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>III. (...) Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a (...) las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.</p>
	463 Bis	<p>1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:</p> <p>a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;</p> <p>c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p> <p>d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y</p> <p>e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</p>
	463 Ter	<p>1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:</p>



Norma	Articulado	Descripción
		<p>a) Indemnización de la víctima;</p> <p>b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</p> <p>c) Disculpa pública, y</p> <p>d) Medidas de no repetición.</p>
	<p>470 numeral 2</p>	<p>2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p>Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>3 numerales 3, 4 y 5</p>	<p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.</p> <p>5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>
	<p>9 numeral 3, inciso a)</p>	<p>a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.</p>
	<p>23 numeral 1, inciso e)</p>	<p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;</p>



Norma	Articulado	Descripción
	<p>25 numeral 1, incisos r), s), t), u) y w)</p>	<p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</p> <p>s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;</p> <p>t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;</p> <p>u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</p>
	<p>37 numeral 1, incisos e), f) y g)</p>	<p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p> <p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>
	<p>38 numeral 1, incisos d) y e)</p>	<p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>d) Promover la participación política de las militantes;</p> <p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p>
	<p>39 numeral 1, incisos f), g) y h)</p>	<p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p>



Norma	Articulado	Descripción
	<p>43 numeral 1, inciso e) y numeral 3</p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>
	<p>73 numeral 1, incisos a), b), c) y d)</p>	<p>1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p> <p>a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;</p> <p>b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;</p> <p>c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;</p> <p>d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>
<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p>4 fracciones I, III, V y VI</p>	<p>Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <p>I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural.</p> <p>III. La no discriminación.</p> <p>V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.</p> <p>VI. La perspectiva de género.</p>
	<p>20 Bis</p>	<p>La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las</p>



Norma	Articulado	Descripción
		<p>atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>
	<p>20 Ter</p>	<p>La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</p> <p>III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p>



Norma	Articulado	Descripción
		<p>VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p> <p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</p> <p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;</p>



Norma	Articulado	Descripción
		<p>XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p> <p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p> <p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.</p>
<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>	<p>1</p>	<p>(...) se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, (...) tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en (...), el sexo, el género, (...), las preferencias sexuales, [...] el estado civil, la situación familiar, (...). También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, (...) y otras formas conexas de intolerancia”.</p>
<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p>	<p>5</p> <p>9 fracciones VIII y IX</p>	<p>No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.</p> <p>VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;</p> <p>IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos</p>



Norma	Articulado	Descripción
		públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
	15 Bis	Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.
<p style="text-align: center;">Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</p>	278 numeral 1	1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
	280 numeral 8	8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.
	282	<p>En el caso de elecciones federales ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadores y diputados federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten ante el Instituto los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, en términos de lo dispuesto en los artículos 232, 233 y 234 de la LGIPE.</p> <p>2. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la Lgpp, esto es, garantizar el criterio respecto a las posibilidades reales de participación, evitando que en cada distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.</p> <p>3. De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:</p> <p>Para la elección de senadores:</p> <p>En el caso de elecciones federales ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadores y diputados federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten ante el Instituto los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, en términos de lo dispuesto en los artículos 232, 233 y 234 de la LGIPE.</p>



Norma	Articulado	Descripción
		<p>2. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la Lgpp, esto es, garantizar el criterio respecto a las posibilidades reales de participación, evitando que en cada distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.</p> <p>3. De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:</p> <p>Para la elección de senadores:</p> <p>a) Respecto de cada partido, se enlistarán todas las entidades federativas en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.</p> <p>b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las entidades enlistadas: el primer bloque, con las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, donde obtuvo una votación media; y el tercero, en las que obtuvo la votación más alta.</p> <p>c) El primer bloque de entidades con votación más baja, se analizará de la manera siguiente:</p> <p>I. Se revisará la totalidad de las entidades de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;</p> <p>II. Se revisarán únicamente las seis entidades de este bloque, en las que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro; uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.</p> <p>III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de entidades de menor votación.</p> <p>Para la elección de diputados federales:</p>



Norma	Articulado	Descripción
		<p>a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.</p> <p>b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.</p> <p>c) El primer bloque de distritos con votación más baja se analizará de la manera siguiente:</p> <p>I. Se revisará la totalidad de los distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;</p> <p>II. Se revisarán únicamente los últimos veinte distritos de este bloque, es decir, los veinte distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;</p> <p>III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de distritos de menor votación.</p> <p>4. Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer proceso electoral tanto federal como local en el que participen. Sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.</p>
	283	<p>1. En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:</p> <p>a) En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario.</p> <p>b) En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos</p>



Norma	Articulado	Descripción
		<p>del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.</p> <p>c) En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:</p> <p>I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.</p> <p>II. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.</p> <p>d) En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;</p> <p>II. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.</p>

Anexo 3. Instrumentos jurídicos locales

Norma	Articulado	Descripción
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</p>	<p>5 párrafos 1, 2 y 3</p>	<p>En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad</p>



		<p>humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.</p>
	<p>11 párrafos 1 y 13</p>	<p>La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios (...) En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.</p> <p>(...) El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral (...)</p>
	<p>12 párrafo 1</p>	<p>Los partidos políticos (...) tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género (...).</p>
	<p>17 párrafo 4</p>	<p>Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos</p>



		<p>humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.</p>
	<p>39 fracciones II, III y IV</p>	<p>Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, (...)</p> <p>Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.</p> <p>Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.</p>
	<p>117 segundo párrafo</p>	<p>Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.</p>
<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México</p>	<p>27 Quinquies</p>	<p>La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General, así como en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas,</p>



		<p>precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>
	<p>27 Sexies</p>	<p>La violencia política contra las mujeres en razón género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registrar candidatas con el fin de renunciar a su cargo para que lo asuman suplentes varones. II. Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación. III. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; IV. Realizar acciones u omisiones que impliquen inequidad en la distribución de los recursos para las campañas en perjuicio de las candidatas; V. Llevar a cabo represalias o hacer difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres; VI. Desestimar o descalificar las propuestas que presentan las mujeres; VII. Efectuar agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres; VIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; IX. Amenazar o presionar a las mujeres para asistir a eventos proselitistas; X. Presionar, mediante amenazas o violencia, para votar o abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma. XI. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política. XII. Ocultar información o bien, proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.



		<p>XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones políticas en el ejercicio del derecho de petición o en órganos deliberantes.</p> <p>XIV. Restringir la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.</p> <p>XV. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>XVI. Discriminar a la autoridad designada o en el ejercicio de la función pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su función o el goce de sus derechos.</p> <p>XVII. Divulgar o revelar información personal y privada, de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p> <p>XVIII. Presionar o inducir a las autoridades electas mujeres o designadas a presentar renuncia al cargo.</p> <p>XIX. Obstaculizar o restringir los derechos políticos y la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o propios, tradiciones o por usos y costumbres de las comunidades indígenas que sean violatorios de derechos humanos;</p> <p>XX. Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>XXI. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>XXXVII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.</p>
	<p>27 Septies</p>	<p>El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, los gobiernos estatal y municipal, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.</p>



	<p>28 párrafo 2</p>	<p>(...) En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.</p>
	<p>34 Ter, fracciones I, II, III y VI</p>	<p>Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:</p> <p>I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;</p> <p>II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;</p> <p>III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;</p> <p>VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y</p>
	<p>52 Bis, fracciones I, II y III</p>	<p>Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México:</p> <p>I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p>II. Incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político;</p> <p>III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>
<p>Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México</p>	<p>2</p>	<p>La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.</p>
	<p>34 Bis</p>	<p>Las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género</p>



		y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.
Código Electoral del Estado de México	7 fracción 7	(...) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular (...)
	9 párrafo 2	También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
	23	Los municipios constituyen la base de la división territorial...En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria
	26	Para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, (...). En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.
	168	El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género. Fracción XX Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y (...)
	171 fracción IX	IX. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
	175	El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de (...) de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
	176	(...) En la conformación del Consejo General deberá garantizarse el principio de paridad de género.
	183	(...) Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, (...).
	185 fracción XX	El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:



		XX. Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del Instituto.
	193	La Junta General (...), siendo sus atribuciones las siguientes: Fracción III Proponer al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del Instituto, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral
	201 fracciones I, II	La Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones: I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político (...), II. diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral (...).
	207 fracción XI	Las Juntas (...) tendrán, en su respectivo ámbito, las siguientes atribuciones: Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
	234	(...) En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.
	248 párrafos 4, 5 y 6	(...) Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, (...) En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal. (...) de las candidaturas a diputaciones, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.
	249	El Instituto, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad (...).



ANEXO 4

Encuesta dirigida a las personas participantes en actividades correspondientes al Proyecto 6. Promover la perspectiva de género en entornos escolares.

En su caso, puede ser adecuada para su aplicación en acciones inherentes a los Proyectos 1, 2, 3, 4 y 5.

PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO-ELECTORAL, LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA 2023.

Encuesta de Calidad

Le damos las gracias por permitirnos desarrollar este evento y amablemente le pedimos contestar las siguientes preguntas, que tienen como objetivo brindarle un mejor servicio.

Le recordamos: Los datos que proporcione son confidenciales y con fines estadísticos y de evaluación.





Marque con una "X" la opción que elija

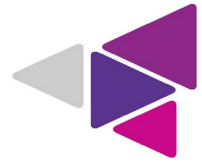
Municipio		Escolaridad	
Ocupación		Edad	





Sexo	Hombre		Mujer	
-------------	---------------	--	--------------	--

¿Cuenta con Credencial para Votar con Fotografía?	Sí		No	
--	-----------	--	-----------	--

¿Conocías al Instituto Electoral del Estado de México?	Sí		No	
---	-----------	--	-----------	--

	 Excelente	 Bueno	 Regular	 Bajo
¿Cómo califica el tema abordado?				
¿Cómo califica la atención del personal del IEEM?				
¿Cómo califica el dominio del tema por parte del personal del IEEM?				
¿Considera que la imagen del personal del IEEM fue?				



	 Mucho	 Algo	 Poco	 Nada
¿Considera que haber atendido a este evento le da las herramientas necesarias para atender el tema expuesto?				
¿Considera que el evento esclarece las dudas respecto al tema?				
En su opinión ¿qué tan importante es la igualdad, la paridad de género y el respeto a la diversidad sexual para tener una mejor sociedad?				
¿considera las acciones del Instituto Electoral del Estado de México contribuyen en el fomento al respeto por la igualdad y la paridad de género y la diversidad sexual, para mejorar la convivencia social?				
¿El evento Incrementó su interés en el tema?				
¿Considera que el evento favorece la atención y visibilización del tema?				
¿Considera que la actividad contribuye con la prevención de la violencia en razón de género contra las mujeres?				
¿Considera que la actividad promueve el involucramiento en el tema?				

Comentarios: